## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

## LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO III

## ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los accionistas de la Cámara de Compensación y Liquidación deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Constancia de la suscripción y pago del 100% del capital mínimo requerido:
  - El comprobante de depósito en cualquier entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento, cuando el pago sea en efectivo;
  - **1.2** La documentación que respalde el derecho propietario y valor de los bienes tangibles y/o "software", cuando el pago sea en especie. El valor debe estar respaldado mediante un informe elaborado por un perito independiente experto en la materia.
- 2. Nómina de los directores y funcionarios a nivel gerencial, adjuntando currículum vitae de cada uno de ellos (Anexo 5), así como declaración jurada de no encontrarse inhabilitados por ley para desempeñar tales funciones y certificado policial de antecedentes personales;
- **3.** Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública;
- **4.** Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 5. Poderes de administración otorgados a sus ejecutivos;
- **6.** Presentar las pólizas de caución establecidas por Ley;
- 7. Balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales;
- 8. Documento suscrito por el Presidente del Directorio de la Cámara de Compensación y Liquidación que acredite el cumplimiento de los requisitos operativos establecidos en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y que se han realizado las pruebas que validan el funcionamiento del sistema a satisfacción del Banco Central de Bolivia (BCB), adjuntando la nota de conformidad del Ente Emisor, según lo previsto en el Artículo 39 del citado Reglamento;
- **9.** Manuales y reglamentos que se encuentran establecidos en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación del BCB.

Para la evaluación de los manuales y reglamentos descritos en el numeral 9 anterior, ASFI requerirá informe positivo del BCB de aquellos que considere necesarios.

Página 1/1